

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 1333 de 2009 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Mediante Resolución número **131-0498** fechada el 06 de mayo de 2013, La Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL**, a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN (COLEGIO TEODORO HERTZL)**, identificada con NIT 890.902.916-1, a través de su representante legal el señor **ISRAEL BLUMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.124.550, **en un caudal total de 0.43 L/s**, distribuido de la siguiente manera: para uso Doméstico **0.26 L/s** y para uso Doméstico (Complementario-Aseo) **0.17 L/s**, caudal derivado de la fuente sin nombre o Q. Las Palmas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 001-623121, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro-Antioquia.

1-1-En la precitada Resolución en el **Parágrafo segundo** del Artículo primero, se le requiere a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN (COLEGIO TEODORO HERTZL)**, a través de su representante legal para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"Parágrafo 2°: La parte interesada deberá presentar a la Corporación, los diseños (planos y 1 memorias de cálculo) con los ajustes a implementar en la obra de captación existente en la I Fuente Sin Nombre ó Q. La Honda, de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado".

En el **Artículo segundo** La Corporación le requiere entre otras obligaciones la siguiente:

(...)

"• Presentar en un término de 30 días el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con los términos de referencia que le suministra la Corporación".

(...)

2-Mediante Auto **131-0997** del 30 de noviembre de 2015, notificada vía correo electrónico el día 21 de diciembre del año en curso, Cornare **REQUIERE** a la parte, para que en un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de dicho acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

"1. Presentar a la Corporación los diseños planos y memorias de cálculo con los ajustes a implementar en la obra de captación existente en la Quebrada Sin Nombre o

Q La Honda o Quebrada "Las Palmas de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.

2. Presentar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con los términos de referencia que le suministro la Corporación.

3. Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales generadas en el Colegio, para lo cual debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, desarrollando cada uno de los puntos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4.

4. Aclarar a la Corporación con cuantas derivaciones cuenta de la fuente Sin Nombre o Q La Honda o Las Palmas y los sitios de captación con sus respectivas coordenadas."

3-Mediante Oficio **CS-131-0113** del 07 de febrero del 2017, La Corporación requiere al representante legal, para que en el término de treinta (30) días calendario, informe si dio cumplimiento a los requerimientos establecido en la Resolución **131-0498** fechada el 06 de mayo de 2013 y el Auto **131-0997** del 30 de noviembre de 2015. Verificado el expediente se evidencia que hoy no hay cumplimiento de las obligaciones.

4-En ejercicio de las facultades otorgadas a la Corporación, funcionarios efectuaron visita técnica el día 11 de octubre de 2021, generándose el Informe Técnico de Control y seguimiento número **IT-06748-2021** fechado el día 28 de octubre del año en curso, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:

"25. OBSERVACIONES:

El 11 de octubre de 2021 se realizó visita de campo por parte de los funcionarios de Cornare Mauricio Botero y Emilsen Duque; la cual estuvo acompañada por la señora Diana Espitia en representación del colegio Teodoro Hertz.

Se viene realizando el trámite del permiso de vertimientos, información contenida en el expediente 05607.04.35214.

Se realizó aforo a la entrada de agua cruda al tanque de almacenamiento ubicado en los predios del colegio, sitio donde está la planta de potabilización arrojando un caudal de 1.37l/segundo, es de anotar que se cuenta con flotador en cada uno de los tanques.

Existe un macromedidor pero no se hacen las lecturas de este.

No se ha presentado el Programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Verificación de requerimientos al auto 131-0997del 30 de noviembre de 2015

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto 131-0997 del 30 de noviembre de 2015					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar a la Corporación los diseños planos y memorias de cálculo con los ajustes a implementar en la obra de captación existente en la Quebrada Sin Nombre o Q La Honda o Quebrada "Las Palmas de tal forma que garantice la derivación del caudal otorgado.	Diciembre de 2015		X		Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado ante la Corporación los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de derivación y control.

Presentar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, de conformidad con los términos de referencia que le suministro la Corporación.	Diciembre de 2015		x		Hasta la fecha la parte interesada no ha presentado ante la Corporación el plan quinquenal
Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento y disposición de aguas residuales generadas en el Colegio, para lo cual debe dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 2015, desarrollando cada uno de los puntos señalados en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4	Diciembre de 2015			x	Se viene tramitando, y el radicado es el 131-7721 del 9 de septiembre de 2020
Aclarar a la Corporación con cuantas derivaciones cuenta de la fuente Sin Nombre o Q La Honda o Las Palmas y los sitios de captación con sus respectivas coordenadas	Diciembre de 2015		x		No se ha dado cumplimiento y el día de la visita de control, no se pudo acceder a la parcelación para verificar los sitios de captación

26. CONCLUSIONES:

La parte interesada no ha dado cumplimiento a lo requerido en el auto número 131-0997 del 30 de noviembre de 2015 en cuanto a:

1. La parte interesada no ha presentado los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de derivación y control requerida en el auto numero131-0997 del 30 de noviembre de 2015, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.
2. Diligenciar y allegar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Se viene adelantando el trámite del permiso de vertimientos, información contenida en el expediente 05607.04.35214.
4. No se ha entregado la información correspondiente a cuantas derivaciones cuenta de la fuente Sin Nombre o Q La Honda o Las Palmas y los sitios de captación con sus respectivas coordenadas.”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que el Decreto 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las



Obras Hidráulicas:

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2, establece lo siguiente: “Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal el aprovechamiento del cauce”.

Que el artículo 2.2.3.2.8.5. ibidem. Establece. Obras de captación. *En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se, establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como 1...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, -que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes Rara el cumplimiento del programa.
(...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten

una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. *Amonestación escrita.*
2. *Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
3. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.*
4. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de Control y Seguimiento número **IT-06748-2021** fechado el 28 de octubre de 2021, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente y los*

Recursos Naturales o la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACION ESCRITA** a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN (COLEGIO TEODORO HERTZL)**, identificada con NIT 890.902.916-1, a través de su representante legal el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.663, o quien haga sus veces al momento, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Resolución número **131-0498** fechada el 06 de mayo de 2013
- Auto **131-0997** del 30 de noviembre de 2015
- Oficio **CS-131-0113** del 07 de febrero del 2017
- Informe técnico **IT-06748-2021** fechado el 28 de octubre de 2021

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora de la Regional Valles de San Nicolas de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro — Nare, CORNARE. En virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN (COLEGIO TEODORO HERTZL)**, identificada con NIT 890.902.916-1, a través de su representante legal el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.663, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución **131-0498** fechada el 06 de mayo de 2013, el Auto **131-0997** del 30 de noviembre de 2015 y al Oficio **CS-131-0113** del 07 de febrero del 2017, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN (COLEGIO TEODORO HERTZL)**, identificada con NIT 890.902.916-1, a través de su representante legal el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.551.663, o quien haga sus veces al momento, para que en un **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y con el fin de dar cumplimiento a lo adoptado en la Resolución **131-0498** fechada el 06 de mayo de 2013, al Auto **131-0997** del 30 de noviembre de 2015 y al Oficio **CS-**

131-0113 del 07 de febrero del 2017, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños, planos y memorias de cálculo de la obra de derivación y control, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.
2. Informar que actividades realizó entorno al uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, de la vigencia 2013 al 2022, el cual contenga las actividades cuantificadas, con inversiones y anexando evidencias (Fotografías, informes, listado de asistencia, entre otros.)
3. Allegar la información correspondiente a cuantas derivaciones tiene de la fuente Sin Nombre o Q La Honda o Las Palmas y los sitios de captación con sus respectivas coordenadas

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, para que realice vista técnica al predio de interés en término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, con el fin de verificar las obligaciones establecidas en el artículo segundo del presente Acto.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente decisión a la **UNIÓN ISRAELITA DE BENEFICIENCIA DE MEDELLÍN (COLEGIO TEODORO HERTZL)**, a través de su representante legal el señor **ABRAHAM BIRBRAGHER ZICER**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, lo resuelto en este Acto Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.16449
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Concesión de Aguas.
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Revisó: Abogada / Piedad Usuga Zapata
Técnico: Mauricio Botero C. Fecha: 03/11/2021